

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6999

Ref. Expediente N° NC2017/0003321

Señor(a)
CORTEXIME, INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patenteabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es concisa, porque presentan una estructura anular hipervariable del tipo A-B-C-D en lugar de una estructura central química definida, lo cual dificulta determinar la extensión del objeto que se busca proteger. Se sugiere modificar la reivindicación 1 identificando una estructura central química

La expresión: "opcionalmente" precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones deben definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales, en el caso de las reivindicaciones 1 a 10 se encuentran las expresiones “un grupo tiol reactivo enmascarado” y “un grupo protector de amina” que corresponden a resultados a alcanzar y no a característica técnica esencial de la invención que no definen la invención puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Las reivindicaciones 1 a 10 no están debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de R1, R2, R3, R4, entre otros se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están ejemplificados en la forma de ejemplos de la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los sustituyentes que se encuentran soportados en la descripción.

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
Z	es un grupo tiol reactivo o un grupo tiol reactivo enmascarado	1,3-benzotiazol-2-carbonil (1) 1,3-tiazol-2-carbonil (42) 2-(2,3,5,6-tetrafluorofenoxi)acetil (43) piridina-2-carbonil (44)

Oficio N° 6999 15 de mayo de 2017

Ref. Expediente N° NC2017/0003321

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
A	se selecciona de -CH ₂ - y -O-;	-CH ₂ - (1 a 48)
B y D	se seleccionan independientemente de hidrógeno, halógeno, haloalquilo C ₁₋₄ y haloalcoxi C ₁₋₄	hidrógeno (1 a 48)
R ¹	se selecciona de hidrógeno y un grupo protector de amina	hidrógeno (1)
R ²	es hidrógeno	hidrógeno (1)
R ³	se selecciona de arilo C ₆₋₁₀ , heteroarilo de 5 a 12 miembros, alquilo C ₁₋₈ , cicloalquilo C ₃₋₈ , heterociclilo saturado de 5 a 12 miembros, -L-R ⁵ , y -OR ⁶	fenilo (1) ciclohexilo (2) feniletilo (3) 1-acetilpiperidin-3-ilo (8) piridin-2-ilo (12) piridin-3-ilo (12) tetrahidropiran-3-ilo (18) tetrahidropiran-4-ilo (22) feniletoxilo (23) ciclopropil (24) tetrahidropiran-2-ilo (25) 4-acetilmorfolin-2-ilo (29) tetralinilo (31) furano (34) 1,3-tiazol-5-ilo (38) 1,3-tiazol-2-ilo (39) 6-oxo-1h-piridin-2-ilo (40) N-metilsulfonpiperidin-3-ilo (48)

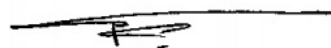
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.